

Recurso de Revisión: 01436/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de dos de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01436/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ozumba, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Ozumba, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00057/OZUMBA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“Solicitó los programas que durante la presente administración, ha realizado el Director de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología, sobre lo siguiente: 1.- Reforestación con la finalidad de frenar la deforestación de las áreas verdes, y 2.- para preservar y evitar la contaminación de ríos y arroyos.”. (Sic)*

**SEGUNDO.** Con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, se advierte, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del archivo

electrónico denominado Desarrollo Urbano - Programas y Acciones.pdf, del cual se advierte que contiene una serie de estrategias que ha llevado a cabo la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología de Ozumba.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01436/INFOEM/IP/RR/2017 en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguiente:

#### Acto Impugnado

*“El informe que entregan no son Programas, yo solicite Programas que durante la presente administración ha realizado el Director de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecologico, sobre Reforestación con la finalidad de frenar la doforestación de las áreas verdes, así como para preservar y evitar la contaminación de ríos y arroyos en el municipio; lo cul no me entregan. El sujeto obligado debe conocer que un PROGRAMA es un proyecto o planificación ordenada de las distintas partes o actividades que componen algo que se va a realizar. Por lo tanto debe entregarme expedientes, en caso de dicho Director este cumpliendo con esa responsabilidad, y no limitarse a describir.”.*

(Sic)

#### Razones o motivos de inconformidad

*“La información proporcionada no corresponde a lo solicitado.”.* (Sic)

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01436/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

**QUINTO.** Con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado.

**SÉPTIMO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la ahora recurrente no formuló manifestaciones.

**OCTAVO.** En fecha seis de julio de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada ley de transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el ocho de junio de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día hábil.

No obstante lo anterior, el hecho de que el recurso de revisión haya sido presentado el mismo día en que fue notificada la respuesta al recurrente no debe desecharse por considerarse extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano Garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

***“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.***

*Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.*

*De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea...”*

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el

recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como fue señalado en los Resultandos de la presente, el particular solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

- Los programas que ha realizado el Director de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología, sobre lo siguiente:
  - Reforestación con la finalidad de frenar la deforestación de las áreas verdes; y,
  - Preservar y evitar la contaminación de ríos y arroyos.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió al particular una serie de *estrategias*, además informó que se cuenta con un sistema de monitoreo de alertas tempranas para prevenir, controlar y vigilar los focos de la deforestación, y se creó el Comité Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

En virtud de lo anterior, el ahora recurrente interpuso el medio de defensa que nos ocupa donde señaló como razones o motivos de inconformidad que la información no era la que había solicitado.

Así, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, se procede a realizar las conclusiones de derecho y hecho siguientes:

Es de destacar, en un primer término, que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, éste conoce el alcance de la información requerida en tanto que pretende atender a cabalidad la solicitud de acceso a la información presentada, y por consecuencia, el estudio de fondo sobre las atribuciones del Sujeto Obligado a fin de determinar si posee, genera o administra la información se obviaría; sin embargo, es importante realizar las siguientes precisiones.

De lo anterior conviene citar lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México:

*Artículo 1.6. Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere el presente Código en las materias que les corresponde, las siguientes:*

...

*II. Formular, conducir, vigilar y evaluar las políticas, los programas, los planes o proyectos y ajustar su actuación al Plan Estatal de Desarrollo, al Programa Estatal de Desarrollo y a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo dentro del ámbito y marco legal aplicable;*

...

*Artículo 2.1. El presente Libro tiene por objeto regular las acciones a cargo del Estado y los Municipios en materia de conservación, preservación, recuperación, rehabilitación y remediación de los ecosistemas, de la restauración del equilibrio*

*ecológico, de la protección al ambiente, del uso y aprovechamiento sostenible de los elementos naturales del material genético, de los recursos naturales, del material genético y de los bienes ambientales, así como de la distribución en forma equitativa de los costos y beneficios derivados en el marco de las políticas establecidas para el fomento al desarrollo sostenible.*

*Artículo 2.2. Son objetivos específicos de este Libro:*

...

*V. La operación, formulación y evaluación del Programa Estatal de Protección y Desarrollo de la Biodiversidad, así como el diseño y la implementación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la normatividad ambiental;*

...

*Artículo 2.3. Se considera de orden público e interés social:*

...

*XI. La implementación de los programas de protección de los recursos forestales y faunísticos, la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia que se realicen para evitar la explotación excesiva de los elementos naturales, recursos naturales y la tala immoderada, así como las acciones de forestación y reforestación;*

...

*XVI. Las acciones tendientes al mejoramiento, a la preservación y conservación de los recursos del suelo y del mantenimiento de las fuentes*

*hídricas de jurisdicción estatal, con el objeto de evitar la erosión y la desertificación propiciando el control de torrentes y sedimentación de ríos o azolve y previniendo el daño a presas y vasos en el Estado;*

...

*Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:*

...

*XLVII. Programa de manejo: El componente orientado hacia la ejecución de un plan de acciones que identifica necesidades, establece prioridades y organiza acciones a corto, mediano y largo plazo a efecto de preservar y conservar la biodiversidad y controlar el uso y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales de una área determinada;*

...

*Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:*

...

*II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;*

...

*XXIX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;*

...

*Artículo 2.39. Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y municipal, la Secretaría y los Gobiernos Municipales, observarán y aplicarán los principios que se establecen en el artículo 2.35 del presente Libro y los que al respecto prevé la Ley General.*

*Son instrumentos de política ambiental:*

*I. Los programas en la materia;*

...

*Artículo 3.67. El Gobierno del Estado y los Municipios promoverán programas tendientes a la forestación y reforestación de los terrenos de vocación forestal, degradados o que han sufrido cambio de uso del suelo.*

...

*Artículo 3.68 Será obligatorio para las autoridades estatales y municipales incluir en sus planes de desarrollo respectivos programas tendientes a la forestación y reforestación que les correspondan.*

...

*(Énfasis añadido)*

Hasta aquí, es claro que corresponde a las autoridades municipales la creación, formulación, e inclusión de *programas* en materia de reforestación y conservación de forestación y fuentes hidráulicas, en estricto apego a los Programas Estatales que para tal efecto formule el Ejecutivo Estatal.

Aunado a lo anterior, es importante señalar lo establecido en el Bando Municipal de Ozumba, tanto para los años 2016 y 2017, que dispone lo siguiente:

*Artículo 3.- En lo concerniente a su régimen de gobierno, el Municipio de Ozumba, estará representado por el Ayuntamiento, el cual está facultado enunciativamente más no limitativamente por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de las leyes, códigos, leyes y reglamentos que de ambas emanen; en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando municipal, los reglamentos que de él emanen, Acuerdos de Cabildo, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, y éstas serán obligatorias para las autoridades municipales, habitantes, vecinos, o transeúntes.*

*Artículo 4.- Para efecto de definición de términos incorporados en el presente Bando Municipal, se entenderá por:*

...

*XXII. Reglamentos, Acuerdos de cabildo, circulares, resoluciones, planes programas y disposiciones administrativas. Disposiciones de carácter jurídico-declarativo y/o complementario entre sí y al Bando, expedidas y publicadas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades normativas, regulatorias y sancionadoras.*

...

(Énfasis añadido)

Ahora bien, de la contraposición de los Bandos Municipales del Sujeto Obligado se advierte que para el año dos mil dieciséis, existía la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, mientras que para el año en curso, actualmente se denomina Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología; situación que debe delimitarse por cuestión de estructura orgánica, sin embargo, ambas unidades administrativas contaban entre sus facultades, la siguiente<sup>1</sup>:

*Artículo 95.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, en términos del presente Bando y del Reglamento de la materia en el municipio, y demás normatividad aplicable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, ~~determinación~~, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.*

---

<sup>1</sup> Tomando como base lo dispuesto en el Bando Municipal 2017.

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de la Dirección del Desarrollo Urbano y Ecología cuenta entre sus atribuciones con la de aplicar (en la materia de su competencia) con lo ya establecido y señalado por el Código de la Biodiversidad enunciado con anterioridad; en este entendido, el Sujeto Obligado pudiera contar entre sus archivos con la documentación soporte que constituyan los programas sobre reforestación y preservación de ríos y arroyos requeridos por el ahora recurrente.

Asimismo, derivado del Plano de Desarrollo Municipal de Ozumba, se advirtió lo siguiente:

RESOLUCIÓN

 H. Ayuntamiento Constitucional			
		aforo que se presente. Esta situación impedirá atraer inversiones y generar empleos. Por su parte, el transporte público crecerá de manera anárquica y sin regulación, lo que provocará una baja en la calidad del servicio. -alto nivel de congestamiento. -conflicto viales. -acceso inaccesible al centro.	-estacionamientos para carga y descarga. -contar con un lanzadera de abordaje. -mejoramiento de carreteras y caminos.
<b>DESARROLLO URBANO</b>	<b>ASENTAMIENTOS HUMANOS</b>	-un crecimiento de la localidad en forma desordenada, ocasionado por la falta de control de usos del suelo, que originará deficiencias de la cobertura del equipamiento urbano y de los servicios de infraestructura; así como la existencia de asentamientos humanos irregulares ubicados en cañadas, barrancas y laderas de los cerros sin importar el riesgo que implica el asentarse en estos sitios.	-crecimiento urbano ordenado. Control del crecimiento urbano en las zonas consideradas como de alto riesgo y no urbanizables al interior de la zona urbana. una estructura urbana consistente en el impulso y consolidación de: a) centros urbanos. b) corredores urbanos. c) zona comercial y de servicios eco turísticos d) zona de conservación y aprovechamiento sustentable. e) corredor ecológico regional
<b>DESARROLLO ECONOMICO</b>	<b>TURISMO</b>	-nula difusión de los atractivos turísticos del municipio. -pérdida de interés de las gente por visitar los lugares turísticos del municipio por la inseguridad.	-lograr un desarrollo turístico sustentable de inclusión social, que dé a conocer los atractivos que posee, así como la riqueza del municipio; que mediante programas encaminados a difundir a este municipio de Ozumba como destino turístico, se lograra la creación de empleos, el incremento en la economía de las pequeñas y medianas empresas locales y la posibilidad tangible de preservar la riqueza natural e histórica. -contar con proyectos de inversión ecoturísticas.
<b>DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>	-la carencia de acciones que mitiguen la degradación del agua, suelo, de la flora (árboles) y aire, propiciarán que el medio natural del municipio en el largo plazo se vea afectado de manera severa e irreversible, destruyendo el	-la ejecución de programas de desarrollo sustentable emanados de los tres niveles de gobierno y la implantación de una política de fomento a la conservación y preservación de los recursos naturales, se minimizará el daño al medio ambiente existente en el municipio a largo plazo

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018

216

RESOLUCIÓN

 <b>zumba</b> 11. Ayuntamiento Constitucional			
<b>DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA</b>	<b>AREA NATURAL</b>	potencial económico sustentable con que cuenta el municipio. - tala y traslado de leña muerta. - deterioro de zonas boscosas. - contaminación de los cauces de ríos y arroyos.	-vigilancia comunitaria para evitar la tala immoderada y clandestina. - Contar con un Plan de manejo de Áreas naturales protegidas. - Crear los Comités Forestales Municipales con la incorporación de miembros de la población en general, interesados en trabajar en favor de los bosques para vigilar y monitorear el proceso de saneamiento. - Fomentar la vigilancia y aplicación de la normatividad federal y estatal establecida para la conservación y el equilibrio ecológico, tanto por parte de la sociedad como por las autoridades municipales.
<b>DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA</b>	<b>FORESTAL</b>	-detenoreo de las áreas forestales por el crecimiento urbano, el uso inadecuado del suelo, los asentamientos irregulares, incendios forestales y la colindancia directa con zonas urbanas ejerce una fuerte presión sobre los ecosistemas de esta región, poniendo en riesgo su protección y conservación	-la aplicación de acciones integrales permitirá mitigar el deterioro ambiental que sufre actualmente, el municipio de Ixtlahuaca permitirá frenar el crecimiento de la mancha urbana de forma irregular, y a su vez favorecerá la conservación de la flora y fauna que se encuentra dentro de nuestro municipio.
<b>LIMPIA</b>	<b>CONTAMINACION AIRE, AGUA Y SUELO</b>	-focos de infección y contaminación de montos acuíferos, alto grado de contaminación, efectos en flora, fauna y lagos. -alto grado de contaminación	-un equilibrio con las condiciones del medio y los recursos naturales. Protección y el saneamiento de los ecosistemas lograr la prevención y el control de la contaminación ambiental.

La prospectiva factible implica que se logren todas las metas y objetivos previamente planteados, para el mejor desarrollo de cada área administrativa.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018

217

RESOLUCION

 <b>Ozumba</b> <small>H. Ayuntamiento Constitucional</small>			
			Reemplazar los cetos y plantas decorativas, aplicación de herbicida cuando sea necesario.
FORESTAL	Implementar acciones para la reforestación, estableciendo esquemas que garanticen una mayor nivel de protección a la tala inmoderada de los arboles	Realizar un programa de reforestación y cuidado permanente a las áreas verdes	-organizar faenas y actividades de reforestación con el personal de este H. Ayuntamiento

**3.2.4 MATRIZ DE INDICADORES DEL PILAR TEMATICO MUNICIPIO PROGRESISTA**  
 La matriz de indicadores está en base a la fe de erratas del fecha 19 de febrero del año 2016, y modifíco la gaceta del 30 octubre del año 2015, que tenía otros indicadores, dicha información está ya actualizada y se realizó cabildo para autorizar la reconducción tanto al Plan de Desarrollo Municipal como la reconducción a los formatos (Pbrm) presupuesto basado en resultados y a la matriz de indicadores.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018 224

De lo anterior se puede observar que efectivamente el Sujeto Obligado cuenta entre sus atribuciones con la de realizar los programas que permitan identificar la reforestación con la finalidad de frenar la deforestación, así como la preservación y evitar la contaminación de ríos y arroyos.

Ello obedece a que se trata de información a la que le reviste el carácter de pública de conformidad con los artículos 3 fracciones XI y XXII, y 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que, si bien el Sujeto Obligado debe atender a lo establecido en el Código de la Biodiversidad ya enunciado, y conforme a su Bando Municipal y Plan de Desarrollo a través de programas en la materia que nos ocupa; también lo es que el propio Código y la normatividad señalada advierten la *concertación de acciones*, como parte de las obligaciones en la materia por parte del Sujeto Obligado, pues las mismas también forman parte de las estrategias a realizar plasmadas en su Plan de Desarrollo.

Por lo tanto, si bien existe una atribución que constriñe al Sujeto Obligado a contar entre sus archivos con los programas de reforestación con la finalidad de frenar la deforestación, así como la preservación y evitar la contaminación de ríos y arroyos; también lo es que, de la normatividad analizada a lo largo de la presente resolución, también puede llevar a cabo acciones que permitan identificar la reforestación con la finalidad de frenar la deforestación, así como la preservación y evitar la contaminación de ríos y arroyos.

En consecuencia, será dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega del documento donde conste o se adviertan los programas de reforestación con la finalidad de frenar la deforestación, así como la preservación y evitar la contaminación de ríos y arroyos, durante la administración 2016-2018, ya que fue la periodicidad que señaló el propio recurrente en su solicitud de acceso a la información pública presentada.

Sin embargo, y para el caso de que a la fecha de la presente resolución, no se hayan emitido los programas de reforestación con la finalidad de frenar la deforestación,

así como la preservación y evitar la contaminación de ríos y arroyos, ya que como se observó, también puede llevar a cabo acciones; bastará que así lo haga del conocimiento del recurrente al momento de cumplimentar la presente.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que devienen fundadas las razones o motivos de inconformidad en el sentido de que, efectivamente, se entregó al recurrente información que no correspondía a lo solicitado; por lo que, procede ordenar al Sujeto Obligado atender la solicitud de acceso a la información presentada por el particular y modificar su respuesta original.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente, resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente; se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ozumba, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00057/OZUMBA/IP/2017, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, a través de la entrega vía SAIMEX, de:

- El documento donde conste o se adviertan los programas de reforestación con la finalidad de frenar la deforestación, así como la preservación y evitar la contaminación de ríos y arroyos, durante la administración 2016-2018.

Para el caso de que a la fecha no se hayan generado los programas bastará que lo haga del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE

AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rubrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)